

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA INTERESADA EN ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE E INDEPENDIENTE INDÍGENA PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA DE LA PLANILLA EN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee participar en el Proceso Electoral Local

CONSEJO GENERAL

2023-2024 bajo la modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena para la renovación de Ayuntamientos.

DEPyPP

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DEDPEI

Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Lineamientos

Lineamientos locales para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía para la postulación de candidaturas independientes e independientes indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024

Presidencia

Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas de Operación

Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. Derivado del inicio del Proceso Electoral Local el Consejo General tuvo a bien a emitir diversos acuerdos relacionados con la postulación de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.
2. Por ello en fecha 31 de octubre de 2023 se emitió el Acuerdo IEEH/CG/62/2023, por el que se modifican las Reglas de Operación.
3. Reglas que en su artículo 8 mandatan que la emisión de la Convocatoria dirigida a Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas deberá ser aprobada por el Consejo General en el mes de octubre del año anterior de la elección de que se trate.
4. Posterior a ello y en misma data 31 de octubre, a través del acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/066/2023, este Consejo General tuvo a bien emitir la Convocatoria respectiva.
5. La Convocatoria en comento, contempló las siguientes etapas:
 - A. Manifestación de Intención;
 - B. Del apoyo de la Ciudadanía;
 - C. De la solicitud de registro;
 - D. De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones;
 - E. Aviso de privacidad y protección de datos; y
 - F. Casos no previstos.

CONSEJO GENERAL

6. Mediante sentencia dictada dentro del expediente TEH-JDC-092/2023 y sus acumulados se confirmaron los acuerdos IEEH/CG/062/2023, IEEH/CG/064/2023, IEEH/CG/065/2023 y IEEH/CG/066/2023, relativos a las Reglas de Operación, Lineamientos, Convocatorias a Diputaciones y Ayuntamientos dirigidas a la ciudadanía hidalguense que desee participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 bajo la modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena.
7. Al respecto, vale la pena traer a colación que la primera etapa relativa a la Manifestación de Intención, la ciudadanía que pretenda postularse mediante la figura de Candidatura Independiente o Independiente Indígena para ocupar cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos, debió hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral, a través del escrito denominado “Manifestación de Intención”.
8. Con fundamento en el artículo 43, numeral 1 de las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los 27 municipios catalogados indígenas se deberá postular al cargo de presidencia de la planilla a personas indígenas que acrediten la pertenencia indígena calificada.
9. Se destaca que la Convocatoria hace referencia que, la ciudadanía hidalguense que aspire a una candidatura independiente, lo podrá realizar a través de la figura de candidatura independiente indígena, bajo la postulación individual o colectiva, de conformidad con el artículo 295 x del Código Electoral.
10. De igual forma, el artículo 223 del Código Electoral establece que la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente en que se publique la convocatoria y

hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, que en este caso será el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. En ese sentido, este Instituto Electoral deberá acatar lo señalado en la Resolución INE/CG439/2023 por la cual el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

11. Lo anterior, contando el periodo que comprende a partir del 1 de noviembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024, conforme a la actividad 9.4 del Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG/446/2023.

12. Es por lo anterior, que de conformidad con lo establecido en los artículos 223 del Código Electoral y 14 de las Reglas de Operación, corresponde a la Secretaría Ejecutiva someter el presente Acuerdo a consideración del Consejo General a efecto de expedir la constancia e identificación respectiva a la ciudadanía que haya cumplido con los requisitos contenidos en la multicitada Convocatoria.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

13. Este Consejo General es competente para emitir el Acuerdo relativo a la Manifestación de Intención presentada por la ciudadanía interesada en adquirir la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local; 66, fracción I, 214, 215, 216, fracción III, 218, 219, 221, 222, 223, 224 del Código Electoral; 10, 11, 12, 13 y 14 de las Reglas de Operación y a la Base Quinta de la Convocatoria.

Motivación

14. Por lo que hace a la manifestación de intención, es dable hacer del conocimiento que se recibieron en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, un total de 44 manifestaciones de intención.

15. Derivado de lo anterior, la DEPyPP coadyuvando con la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, llevó a cabo la revisión de la documentación presentada por la ciudadanía interesada en adquirir la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente o Candidatura Independiente Indígena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y en su momento fueron formulados los requerimientos necesarios a fin de que los mismos cumplieran con la presentación de todos y cada uno de los requisitos y documentos listados en la Convocatoria que deberán

acompañar con su manifestación de intención, mismos que se mencionan a continuación:

- a) Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona ciudadana aspirante a la Presidencia municipal de la planilla a través de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena.
- b) Copia simple del acta de nacimiento de la persona ciudadana aspirante a la Presidencia municipal de la planilla a través de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena;
- c) Escrito bajo protesta de decir verdad de que la persona ciudadana aspirante reúne los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 128 fracciones II, IV, V, VI y VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **Formato 2.**
- d) Copia certificada o testimonio de la escritura pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, en la que conste que la persona aspirante a la Candidatura Independiente o Independiente Indígena forma parte de la misma, debiendo además indicar a la persona designada como tesorera o encargada de la administración de recursos y a la persona representante legal, así como domicilio físico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. El Acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único, **Formato 3.**
- e) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- f) Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena;
- g) Carta firmada por la persona ciudadana aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, y sobre todo lo relacionado con el procedimiento de selección de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena; **Formato 4.**
- h) El emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, impreso y en medio digital (memoria USB), de conformidad con lo siguiente:
 - I. Archivo en formato disponible para software ilustrador o Corel Draw;
 - II. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 cm;
 - III. Características de la imagen: trazada en vectores;

- IV. Tipografía: no editable y convertida en vectores;
- V. Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados;
- VI. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el aspirante, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos; y
- VII. Entregarse en formato JPN, PNG, JPEG o GIF, con un máximo de 500 KB.

i) Adicionalmente es indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo es fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo de la ciudadanía.

16. Dicho lo anterior, es dable señalar que, de un total de 44 manifestaciones de intención, 25 personas ciudadanas cumplieron en tiempo y forma con la presentación de los documentos y cuentan con los requisitos legales señalados con anterioridad, siendo estos los siguientes:

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	Pablo Apodaca Sinsel	Pachuca de Soto
2	Pedro Canales Vega	Tulancingo de Bravo
3	Melitón Cesar Hurtado Altamirano	Atotonilco de Tula
4	Luis Felipe Mejía Sánchez	Mineral del Monte
5	Guadalupe Montiel Carbajal	Tlanalapa
6	José Francisco Hernández Hernández	Tepeapulco
7	Juan Remigio Mejía Martínez	Tlaxcoapan
8	Eduardo López Hernández	Almoloya
9	Guillermo Jiménez Hernández	Tlaxcoapan

CONSEJO GENERAL

10	Madai Espinosa Acosta	Mineral de la Reforma
11	Evaristo Horacio Islas Díaz	Santiago Tulantepec
12	Fernando Rodríguez Pérez	Francisco I. Madero
13	Joel Hernández Ramírez	Mineral de la Reforma
14	Aureliano Vargas González	Agua Blanca de Iturbide
15	Areli López Alcántara	Singuilucan
16	Pompeyo Aguilar Ortiz	Tezontepec de Aldama
17	Oscar Jiménez Trejo	Tlahuelilpan
18	Rene Assef Silahua Abirrached	Huichapan
19	Noe Paredes Meza	Tula de Allende
20	Antonio de Jesús Olvera Mota	Mixquiahuala de Juárez
21	Silverio Danahe Pérez Pérez	Atotonilco de Tula
22	Evaristo Humberto Anaya Olvera	Acatlán
23	María Guadalupe Gabriela Miranda Pallares	Tepeapulco
24	Kenia Yuridia Trejo Chávez	Tasquillo
25	Mario Patricio Martínez	Tasquillo

17. Se destaca que de las 25 personas ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos necesarios, 2 de ellos pertenecen a un municipio catalogado como indígena de conformidad con la Base Quinta, Apartado B, numeral 3 de la Convocatoria.

No.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	Kenia Yuridia Trejo Chávez	Tasquillo
2	Mario Patricio Martínez	Tasquillo

18. Por lo que hace a la C. Kenia Yuridia Trejo Chávez, manifestó su intención como aspirante a la candidatura independiente indígena y por lo que hace al C. Mario Patricio Martínez, manifestó su intención como aspirante a la candidatura independiente.
19. Dicho lo anterior, las personas aspirantes señaladas en la tabla identificada en el numeral 16, se auto adscriben indígenas y presentaron declaración de pertenencia indígena calificada, así como los medios de prueba para acreditar dicha calidad.
20. De conformidad al artículo 12 de las Reglas de Operación y Base Quinta inciso a) numeral 8 de la Convocatoria la DEDPEI elaboró los dictámenes de verificación de pertenencia indígena calificada de las personas aspirantes al municipio de Tasquillo catalogado como indígena, citadas en el numeral 16, los cuales se adjuntan al presente acuerdo formando parte integral del mismo. **(Anexo1)**
21. En consecuencia, este Consejo General estima pertinente declarar como procedente las Manifestaciones de Intención presentadas por las y los ciudadanos mencionados en las tablas anteriores, a efecto de ser aspirantes a una Candidatura Independiente o Independiente Indígena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
22. Por lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga entrega de su respectiva constancia e identificación a las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales, para acreditarlos en este Proceso Electoral Local 2023-2024, como aspirantes a una Candidatura Independiente o Independiente Indígena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos.

- 23.** Por otra parte, de conformidad con el artículo 225 del Código Electoral, en relación con la Base QUINTA, inciso B de la Convocatoria, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente o Independiente Indígena, aprobados en el presente Acuerdo podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, por medios diferentes a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, dentro del plazo comprendido del 19 de enero al 17 de febrero de 2024, conforme a lo establecido en los Lineamientos.
- 24.** De conformidad a la manifestación de intención de la ciudadana Kenia Yuridia Trejo Chávez aspirante a candidatura independiente indígena por el municipio de Tasquillo, la modalidad de recabar el apoyo ciudadano será a través de la postulación individual, por lo que se instruye a la DEDPEI para que efectúe las actuaciones necesarias a fin de auxiliar conforme a sus atribuciones, en lo que corresponda a la persona aspirante respecto a las condiciones para recabar el apoyo.
- 25.** En consecuencia, se instruye a la DEPyPP para que efectúe las diligencias necesarias a fin de garantizar a las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, motivo del presente Acuerdo, el uso de la aplicación informática para que se encuentren en condiciones de recabar el Apoyo Ciudadano requerido en su Municipio correspondiente a partir del 19 de enero del año 2024.
- 26.** Por lo ya referido, a continuación, se inserta una tabla que contiene las firmas de apoyo ciudadano requeridas para cada Candidatura Independiente en cada Municipio, las secciones electorales Municipales, así como el tope de gastos para actos tendentes a recabar el ya mencionado apoyo ciudadano.

Aspirantes a Candidaturas Independientes				
No.	Nombre	Número de Firmas	Número mínimo de Secciones Electorales	Tope de Gastos para recabar el apoyo ciudadano
1	Pablo Apodaca Sinsel	7295	71	\$240,100.63
2	Pedro Canales Vega	4048	32	\$120,050.32
3	Melitón Cesar Hurtado Altamirano	1203	13	\$27,671.60
4	Luis Felipe Mejía Sánchez	348	6	\$11,896.99
5	Guadalupe Montiel Carbajal	268	4	\$7,587.18
6	José Francisco Hernández Hernández	1382	19	\$39,892.72
7	Juan Remigio Mejía Martínez	675	6	\$21,789.13
8	Eduardo López Hernández	290	7	\$8,571.59
9	Guillermo Jiménez Hernández	675	6	\$21,789.13
10	Madai Espinosa Acosta	4362	47	\$109,353.83
11	Evaristo Horacio Islas Díaz	841	6	\$27,359.47
12	Fernando Rodríguez Pérez	856	9	\$27,011.32
13	Joel Hernández Ramírez	4362	47	\$109,353.83
14	Aureliano Vargas González	235	6	\$7,419.11

CONSEJO GENERAL

15	Mario Patricio Martínez	447	10	\$13,397.62
16	Areli López Alcántara	402	6	\$11,908.99
17	Pompeyo Aguilar Ortiz	1186	12	\$35,702.96
18	Oscar Jiménez Trejo	420	5	\$14,826.21
19	Rene Assef Silahua Abirached	1091	19	\$30,948.97
20	Noe Paredes Meza	2710	26	\$83,434.97
21	Antonio de Jesús Olvera Mota	1038	11	\$34,814.59
22	Silverio Danahe Pérez Pérez	1203	13	\$27,671.60
23	Evaristo Humberto Anaya Olvera	522	6	\$17,107.17
24	María Guadalupe Gabriela Miranda Pallares	1382	19	\$39,892.72

Fuente: INE/DERFE/STN/SPMR/007/2024 E INE/JLE/HGO/VE/656/2023

27. Con relación a la aspirante Kenia Yuridia Trejo Chávez, a través de su manifestación de intención señaló participar a través de la figura de candidatura independiente indígena en la modalidad individual. En consecuencia, el apoyo de la ciudadanía deberá provenir de personas que se autoadscriban indígenas, de conformidad con el artículo 295 x, numeral 1 del Código Electoral. En ese sentido, el número de apoyos de la ciudadanía corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

Aspirante a Candidatura Independiente Indígena				
No.	Nombre	Número de Firmas	Número mínimo de Secciones Electorales	Tope de Gastos para recabar el apoyo ciudadano
25	Kenia Yuridia Trejo Chávez	431	10	\$13,397.62

28. En observancia a lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo del Reglamento relativo a propaganda política y en el Reglamento de Elecciones, se debe requerir a las y los 25 aspirantes a una Candidatura Independiente o Independiente Indígena aprobados en este Acuerdo para que, a más tardar el 19 de enero del año en curso, exhiban ante este Instituto Electoral un informe sobre los materiales a utilizar en la producción de la propaganda de apoyo ciudadano, así como un plan de reciclaje de la misma.
29. Es trascendente referir que con la entrega de la constancia en comentario **no se otorga el registro de la candidatura ni tampoco se garantiza su posterior otorgamiento**, sino que con ello únicamente se autoriza a la ciudadanía quienes se aprueba esta Manifestación de Intención a solicitar el apoyo de la ciudadanía requerido en el Municipio correspondiente para poder aspirar al otorgamiento del registro a una Candidatura Independiente o Independiente Indígena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
30. Por otra parte, es de mencionar que 10 personas ciudadanas solicitaron prórroga para cumplir con los requisitos establecidos, mismas que se consideran procedentes, por lo

CONSEJO GENERAL

que se considera pertinente otorgarles por única ocasión una prórroga de 6 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo en términos de lo establecido en el artículo 350 del Código Electoral, para que presenten los requisitos y/o documentos faltantes, lo anterior derivado de haber acreditado que la falta de cumplimiento de la totalidad de requisitos fueron por causas no imputables a las personas aspirantes. Mismas que se enlistan a continuación:

NO.	PERSONA CIUDADANA	MUNICIPIO
1	Javier Agis Cruz	Almoloya
2	Martín Alejandro Salinas	Tizayuca
3	Inocencio Cruz Rosales	Mineral de la Reforma
4	Cesar Cruz Mendoza	Tulancingo de Bravo
5	Miguel Ángel Ríos Quintanar	Pachuca de Soto
6	Ana Lilia Vega Villa	Zempoala
7	Román Adalberto Juárez López	Tepeapulco
8	Salvador Ballesteros Baños	Atotonilco El Grande
9	Álvaro Antonio Ávila López	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero
10	Adrián Ordaz Arriaga	Mineral del Monte

31. El término otorgado como prórroga será en detrimento de los días considerados para recabar el apoyo de la ciudadanía, es decir, los días de prórroga concedidos se descontarán de los que tienen para recabar el citado apoyo,

reiterando que el periodo para recabarlo comprende del 19 de enero al 17 de febrero del presente año.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran procedentes las manifestaciones de intención presentadas por las y los ciudadanos señalados, a efecto de ser aspirantes a una Candidatura Independiente o Independiente Indígena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos precisados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, expida a las y los ciudadanos que cumplieron en tiempo y forma con todos los requisitos mencionados en el cuerpo del presente Acuerdo, las constancias e identificaciones respectivas que los acrediten como aspirantes a Candidatura Independiente o Independiente Indígena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Derechos Político Electorales Indígenas, para que efectúen las diligencias necesarias a fin de auxiliar a las personas ciudadanas aspirantes a Candidaturas Independientes e Independiente Indígena señalados en el punto de Acuerdo PRIMERO conforme a sus atribuciones, respecto a las condiciones para recabar el apoyo.

CONSEJO GENERAL

CUARTO. Se les requiere a las y los aspirantes a la Candidatura Independiente o Independiente Indígena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobados en este Acuerdo para que, a más tardar el 19 de enero del año en curso, exhiban ante este Instituto Electoral un informe sobre los materiales a utilizar en la producción de la propaganda de apoyo ciudadano, así como un plan de reciclaje de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las y los ciudadanos aspirantes a una Candidatura Independiente o Independiente Indígena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal Propietaria de la planilla en los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEXTO. Se aprueba la prórroga señalada en los términos señalados en los numerales 30 y 31 del presente Acuerdo y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga las notificaciones correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 18 de enero de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS

CONSEJO GENERAL

ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo **IEEH/CG/005/2024**

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE ACUERDO CON LA BASE QUINTA NUMERAL 6 DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA HIDALGUENSE QUE DESEE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS ESTIPULADA EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEEH/CG/063/2023.

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que son fines del Instituto Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos” que contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político- electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades



se requiere de la "pertenencia indígena calificada" como criterio para validar la postulación de candidaturas indígenas.

7. Por su parte, el artículo 295 x del Código referido, consolida la representatividad y reconocimiento de las comunidades indígenas en el ámbito político-electoral. Se establece un mecanismo de participación específico para que la ciudadanía perteneciente a estas comunidades pueda postularse, ya sea de forma individual o colectiva, a cargos de relevancia gubernamental a través de candidaturas independientes indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/063/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en su apartado integral denominado *Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, mismas que el apartado referente a la postulación de personas indígenas en la elección de ayuntamientos quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el artículo 43, numeral 2 establece que la verificación de la pertenencia indígena calificada de quienes postulen al cargo de la presidencia de las planillas de candidaturas independientes e independientes indígenas será analizada en la etapa de manifestación de la intención.
9. Por otra parte, el Acuerdo IEEH/CG/066/2023 emitido por el Consejo General del IEEH, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 bajo la modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena para la renovación de Ayuntamientos, misma que en su Base Quinta, inciso A, numeral 8, estableció que la verificación del estándar de pertenencia indígena calificada de la persona ciudadana aspirante a la Presidencia Municipal Propietaria en las Candidaturas Independientes Indígenas, se analizará en la etapa de manifestación de la intención.
10. Cabe resaltar que el Acuerdo IEEH/CG/063/2023 señala que en aquellos que municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada y que además cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

MOTIVACIÓN

I. Manifestación

1. Que en fecha 03 de enero de 2024 el **C. Mario Patricio Martínez**, ingresó escrito de Manifestación de Intención (Formato 1) ante la Oficialía de partes del Instituto, anexando la documentación solicitada en la Base Quinta, inciso A, numeral 5 y 6 de la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 bajo la modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena para la renovación de Ayuntamientos* (Convocatoria), aprobada mediante acuerdo IEEH/CG/066/2023, para contender como aspirante al cargo de la presidencia municipal propietaria del ayuntamiento del **Tasquillo**.
2. Una vez presentado el Formato 1, se identificó que el **C. Mario Patricio Martínez**, manifestó su intención de participar a través de la **candidatura independiente**.
3. En fecha 06 de enero de 2024, mediante escrito firmado por el **C. Mario Patricio Martínez**, señaló su pretensión de participar por la vía de candidatura independiente y no por la candidatura independiente indígena.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó que el municipio por el cual desea participar el **C. Mario Patricio Martínez**, se encuentra catalogado como indígena, de conformidad con las Reglas Inclusivas aprobadas mediante acuerdo IEEH/CG/063/2023, mismas que el apartado referente a la postulación de personas indígenas en la elección de ayuntamientos quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que se identificó el incumplimiento de los requisitos señalados en la Base Quinta, inciso A, **numeral 6** de la Convocatoria, consistentes en incorporar los Formatos **5 Declaración de Autoadscripción Indígena** y **6 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada** debidamente requisitados así como incorporar el medio o medios de prueba que acrediten la pertenencia indígena calificada y acta de Asamblea Comunitaria, de conformidad con el artículo 44 de las reglas inclusivas.



II. Requerimientos

1. Con fundamento en los artículos 12, numeral 1 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas del Instituto Estatal Electoral (Reglas de Operación), 42 y 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio IEEH/DEPyPP/120/2024 de fecha 10 de enero de 2024, se requirió al ciudadano a efecto de cumplir con lo señalado en el oficio antes citado.
2. Una vez vencido el plazo de tres días para el cumplimiento del requerimiento y al no subsanar las omisiones detectadas, en fecha 15 de enero del año en curso, mediante oficio IEEH/DEPyPP/171/2024 se le requirió de nueva cuenta para que en un plazo de hasta dos días cumpla con lo requerido.
3. Cumplido el requerimiento en fecha 15 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas procedió a realizar la verificación de la pertenencia indígena calificada.

III. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base Quinta, inciso A, numeral 8 de la Convocatoria y artículos 11 y 44 las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar la **verificación de la pertenencia indígena calificada** del **C. Mario Patricio Martínez** para su postulación al cargo de la presidencia municipal propietaria de **Tasquillo**, a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica.

Nombre de la persona	Declaración de autoadscripción indígena	Declaración de pertenencia Indígena calificada			
		Municipio	Comunidad	Clave de la comunidad	Elementos (Formato 6)
Mario Patricio Martínez	Formato 5	Tasquillo	Caltimacán	HGOTAS003	<input type="checkbox"/> Nació en la comunidad indígena; <input checked="" type="checkbox"/> Pertenece a la comunidad indígena; <input checked="" type="checkbox"/> Es descendiente de personas indígenas de la comunidad; <input checked="" type="checkbox"/> Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;



corriente de todas sus cooperaciones y faena de la comunidad de Caltimacán de acuerdo con el número de expediente 473, acreditando su compromiso con la comunidad. Este medio de prueba contiene nombre y firma del delegado de la comunidad de Caltimacán, así como el sello de la delegación.

4. Referente al medio de prueba denominado reconocimiento por su desempeño en el comité delegacional por el cargo de Secretario de la comunidad de Caltimacán, de su contenido se desprende que este fue suscrito por los CC. Celso Cornejo Barrera y José Martínez Trejo, en su calidad de Delegado y subdelegado, respectivamente, de la comunidad de Caltimacán. Lo anterior, encuentra soporte en el acta de asamblea de fecha 15 de enero de 2023, en donde el C. Mario Patricio Martínez, fue electo como Secretario, mismo que acredita que ha desempeñado algún cargo comunitario. Aunado a lo anterior, adjunta documental consistente en constancia de desempeño como auxiliar dentro del comité de agua potable de la comunidad de Caltimacán, el cual contiene sello del Comité.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 5 y 6, así como los medios de prueba presentados por el **C. Mario Patricio Martínez**, referentes a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada del **C. Mario Patricio Martínez**.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

MTRO. ALDER BAUTISTA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE ACUERDO CON LA BASE QUINTA NUMERAL 6 DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA HIDALGUENSE QUE DESEE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS ESTIPULADA EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEEH/CG/063/2023.

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que son fines del Instituto Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos” que contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político- electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere de la "pertenencia indígena calificada" como criterio para validar la postulación de candidaturas indígenas.
7. Por su parte, el artículo 295 x del Código referido, consolida la representatividad y reconocimiento de las comunidades indígenas en el ámbito político-electoral. Se establece un mecanismo de participación específico para que la ciudadanía perteneciente a estas comunidades pueda postularse, ya sea de forma individual o colectiva, a cargos de relevancia gubernamental a través de candidaturas independientes indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/063/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en su apartado integral denominado *Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, mismas que el apartado referente a la postulación de personas indígenas en la elección de ayuntamientos quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el artículo 43, numeral 2 establece que la verificación de la pertenencia indígena calificada de quienes postulen al cargo de la presidencia de las planillas de candidaturas independientes e independientes indígenas será analizada en la etapa de manifestación de la intención.
9. Por otra parte, el Acuerdo IEEH/CG/066/2023 emitido por el Consejo General del IEEH, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 bajo la modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena para la renovación de Ayuntamientos, misma que en su Base Quinta, inciso A, numeral 8, estableció que la verificación del estándar de pertenencia indígena calificada de la persona ciudadana aspirante a la Presidencia Municipal Proprietaria en las Candidaturas Independientes Indígenas, se analizará en la etapa de manifestación de la intención.
10. Cabe resaltar que el Acuerdo IEEH/CG/063/2023 señala que en aquellos que municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada y que además cumplan con el



número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|---------------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

MOTIVACIÓN

I. Manifestación

1. Que en fecha 04 de enero de 2024 la **C. Kenia Yuridia Trejo Chávez**, ingresó escrito de Manifestación de Intención (Formato 1) ante la Oficialía de partes del Instituto, anexando la documentación solicitada en la Base Quinta, inciso A, numeral 5 y 6 de la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 bajo la modalidad de Candidatura Independiente y Candidatura Independiente Indígena para la renovación de Ayuntamientos* (Convocatoria), aprobada mediante acuerdo IEEH/CG/066/2023, para contender como aspirante al cargo de la presidencia municipal propietaria de ayuntamiento de **Tasquillo**.
2. Una vez presentado el Formato 1, se identificó que la **C. Kenia Yuridia Trejo Chávez**, manifestó su intención de participar a través de la **candidatura independiente indígena** por la postulación **individual**.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos señalados en la Base Quinta, inciso A, **numeral 6** de la Convocatoria, referente al formato 6 **declaración de pertenencia indígena calificada** debidamente requisitado, así como incorporar el medio o medios de prueba que acrediten la pertenencia indígena calificada y acta de Asamblea Comunitaria, de conformidad con el artículo 44 de las reglas inclusivas.

II. Requerimientos



1. Con fundamento en los artículos 12, numeral 1 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas del Instituto Estatal Electoral; 42 y 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio IEEH/DEPyPP/105/2024 de fecha 09 de enero de 2024, se requirió a la ciudadana a efecto de cumplir con lo señalado en el oficio antes citado.
2. Una vez cumplido el requerimiento en fecha 12 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas procedió a realizar la verificación de la pertenencia indígena calificada.

III. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base Quinta, inciso A, numeral 8 de la Convocatoria y artículos 11 y 44 las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** de la **C. Kenia Yuridia Trejo Chávez** para su postulación al cargo de la presidencia municipal propietaria de **Tasquillo**, a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica.

Nombre de la persona	Declaración de autoadscripción indígena	Declaración de pertenencia indígena calificada			
		Municipio	Comunidad	Clave de la comunidad	Elementos (Formato 6)
Kenia Yuridia Trejo Chávez	Formato 5	Tasquillo	San Isidro	HGOTAS017	<input checked="" type="checkbox"/> Nació en la comunidad indígena; <input checked="" type="checkbox"/> Pertenece a la comunidad indígena; <input checked="" type="checkbox"/> Es descendiente de personas indígenas de la comunidad; <input checked="" type="checkbox"/> Ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad; <input checked="" type="checkbox"/> Ha prestado servicio comunitario; <input checked="" type="checkbox"/> Tiene un compromiso con la comunidad.

Medio o medios de prueba para acreditar la pertenencia indígena calificada.

1. Acta de asamblea comunitaria del Barrio de San Isidro, Tasquillo.
2. Nombramientos de Delegada, Subdelegado y Tesorero, respectivamente de San Isidro.
3. Tres reconocimientos expedidos por las delegadas en turno del Barrio San Isidro.

Análisis cualitativo:

1. El análisis de los medios de prueba consistentes en el acta de nacimiento se desprende que la C. Kenia Yuridia Trejo Chávez, nació en el municipio de Tasquillo. Por otra parte, su credencial para votar señala como su domicilio en Barrio San Isidro, Tasquillo, Hidalgo. Ahora bien, de la búsqueda del municipio y comunidad señalados con anterioridad en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, identificado en el artículo 4 de la Ley de Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, se desprende que el municipio de Tasquillo se encuentra contemplado en la fracción XXI y la demarcación de San Isidro con clave HGOTAS017.
2. El acta de asamblea comunitaria, de fecha 11 de enero de 2024, se encuentra suscrita por la y los CC. Azucena González Pedraza, Héctor Gutiérrez Mejía y Felipe Noel Castro Valentín, en su calidad de Delegada, Subdelegado y Tesorero, respectivamente de San Isidro; asimismo, adjunta copias simples de la credencial para votar de la Delegada y Subdelegado, así como sus respectivos nombramientos expedidos por la Presidenta municipal de Tasquillo. Se destaca que el acta de asamblea se encuentra enumerada (5 fojas), con sello de la Delegación y firmada al calce, de igual manera contiene un listado de nombres y firmas de las personas que en ella intervinieron, infiriendo ser parte de la demarcación de San Isidro.
3. Del análisis del acta de asamblea se da cuenta que contiene un orden del día, se destaca que el punto IV señala que la C. Kenia Yuridia Trejo Chávez, pertenece al Barrio de San Isidro, Municipio de Tasquillo, Hidalgo, desde hace más de 37 años, proveniente de una familia y padres de esta comunidad indígena, así mismo como persona responsable dentro del mismo barrio.
4. Los reconocimientos expedidos por las delegadas en turno del Barrio San Isidro, que dan cuenta de la participación en eventos religiosos, culturales y sociales, así como ha brindado apoyo a particulares, de salud, educativas, materiales de construcción, estando al corriente en sus cooperaciones y cuotas. Estos medios de prueba comprueban su compromiso con el barrio de San Isidro del cual pertenece.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 5 y 6, así como los medios de prueba presentados por la **C. Kenia Yuridia Trejo Chávez**, referentes a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:



DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la **C. Kenia Yuridia Trejo Chávez**

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. ALDER BAUTISTA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

